

**Posición de la Comunidad El Golgota ante la Reforma,
Actualización y Unificación de los Códigos Civil y Comercial
de la Nación**

**Nombre y Apellido: María Alicia Gerónima
Comunidad El Golgota, Pueblo Tastil**

Nos encontramos ante un hecho histórico de reparación y refundación del Estado, proceso en el que se enmarca la reforma, actualización y unificación de los Códigos Civil y Comercial. Acompañamos este momento porque consideramos que permitirá avanzar hacia un Estado con mayor igualdad, a través de la implementación de herramientas institucionales, que establezcan la igualdad jurídica en la diversidad cultural.

Los Pueblos Originarios, somos preexistentes al estado, esta referencia no solo se marca con relación a un momento histórico determinado, sino que implica una relación específica con el territorio. Para los Pueblos Originarios, nuestros territorios no son mercancías intercambiables, es por esto que entendemos que la preexistencia, no sólo alude a un tiempo pasado sino a una relación específica y localizada con la tierra.

Los Pueblos originarios, tenemos asimismo una institucionalidad y normas propias que coexisten con las del Estado. Es por esto que consideramos fundamental avanzar en el establecimiento de un sistema de representación legal de las Comunidades y Organizaciones Representativas Indígenas. *Es por esto que con respecto al artículo 2030, proponemos:*

ARTÍCULO 2030.- Representación legal de las comunidades y organizaciones representativas de los Pueblos Indígenas. Las comunidades y organizaciones representativas de los Pueblos Indígenas deciden su forma interna de convivencia y de organización social, económica y cultural en forma autónoma. Designan a sus representantes legales, quienes se encuentran legitimados para representarlas, conforme con sus estatutos.

Las normas constitucionales invocadas son la fuente de la postura de la comunidad indígena que acá se presenta. Responden a una nutrida jurisprudencia que fija estándares de Derecho Indígena tanto nacional como internacional.

Haciendo presente que el Convenio N° 169 de la Organización Internacional del Trabajo en vigor, con rango supralegal, así como la Declaración de la Organización de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, establecen el Derecho a la Participación y a un proceso adecuado de Consulta para los Pueblos Indígenas, entendemos que esta audiencia debe tomar la postura que acá presentamos como parte de este derecho y no como una mera opinión o ponencia.